

MEDIDA DE CONSERVACION 66/XII
Límite de captura total de *Champocephalus gunnari*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1993/94

Observando que una prospección para evaluar la abundancia del stock de esta especie se realizará en enero de 1994 en la Subárea 48.3.

Se adopta esta medida de conservación, de conformidad con la Medida de conservación 7/V :

1. Para la temporada 1993/94, que se inicia el 1º de enero de 1994, la captura total de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 no excederá las 9 200 toneladas.
2. Se prohibirá la pesquería de *Champocephalus gunnari*, en la Subárea estadística 48.3 cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de conservación 68/XII alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champocephalus gunnari* llegue a las 9 200 toneladas (lo que ocurra primero).
3. Si durante la pesquería de *Champocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de conservación 68/XII que sobrepase el 5%, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la subárea.
4. Se prohíbe el empleo de arrastres de fondo en la pesquería de *Champocephalus gunnari* de la Subárea estadística 48.3.
5. Se declarará una veda de la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 a partir del 1º de abril de 1994 hasta la clausura de la reunión de la Comisión de 1994.
6. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación:
 - (i) Durante la temporada 1993/94, que comienza el 1º de enero de 1994, se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de conservación 51/XII.

- (ii) Durante la temporada 1993/94, que comienza el 1º de enero de 1994, se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo pesquero establecido en la Medida de conservación 52/XI, para *Chamsocephalus gunnari* y para todas las especies de las capturas secundarias citadas en la Medida de conservación 68/XII.

¹ Se acordó que esta decisión no tenía precedentes ni afectaría las decisiones relacionadas con la pesquería en temporadas de pesca futuras.